

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

“Incidencias tributarias de las operaciones no reales y no fehacientes en la determinación del impuesto a la renta, Grupo Constructor Gasa S.A.C., Trujillo, 2019”

Línea de Investigación:

Tributación

Autor(es):

Br. José Miguel Rodríguez Santillán

Br. Milagros Stefany Vásquez Vera

Jurado Evaluador:

Presidente: Paredes Tejada, Rafael

Secretario: De La Rosa Díaz, Consuelo

Vocal: Gallardo Zapata, Jorge

Asesor:

Mg. Panibra Flores, Oscar

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-5788-0262>

TRUJILLO – PERÚ

2021

Fecha de sustentación: 2021/12/16

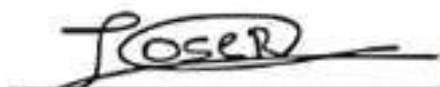
PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado:

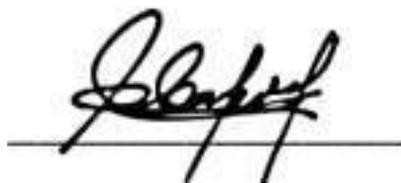
De acuerdo con el cumplimiento de las disposiciones del reglamento de grados y títulos de la Universidad Privada Antenor Orrego, exponemos a vuestra consideración el presente trabajo de investigación titulado: Incidencias tributarias de las operaciones no reales y no fehacientes en la determinación del impuesto a la renta, Trujillo 2019

Desarrollado con el fin de obtener el título de **Contador Público**. El objetivo principal es demostrar la incidencia de las operaciones no reales y no fehacientes en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Grupo Constructor Gasa S.A.C., Trujillo 2019.

A ustedes miembros del jurado, mostramos nuestro especial y mayor reconocimiento por el dictamen que se haga merecedor y correspondiente del presente trabajo.



Br. Rodríguez Santillán, José
Miguel



Br. Vásquez Vera, Milagros
Stefany

DEDICATORIA

A mi madre y abuelos que son mi motor para siempre dar lo mejor de mí y nunca rendirme, en este largo camino profesional.

A mi hija Marya quien me da la fortaleza para seguir superándome y lograr alcanzar mis metas profesionales.

Rodríguez Santillán, José Miguel

DEDICATORIA

Dedico la tesis principalmente a Dios por darme la fortaleza de seguir adelante y poder cumplir con mi mayor objetivo.

A mis padres Oswaldo y Rosa por su amor, apoyo y consejos en toda mi carrera profesional. A mi abuelita Zarela por el apoyo incondicional y su amor que me da día a día. También a mi abuelo Víctor me guía desde el cielo.

A mi pareja Anthony por el apoyo, comprensión y amor durante todo el proceso de tesis.

Vásquez Vera, Milagros Stefany

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la fortaleza y guiar mis pasos para seguir el camino hacia el éxito personal y profesional

A nuestro asesor, por sus invaluable conocimientos impartidos durante nuestra formación profesional y para la elaboración del presente trabajo de investigación.

Al Gerente General de la empresa en estudio por las facilidades brindadas para poder desarrollar el presente trabajo.

Rodríguez Santillán, José Miguel

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi guía en cada uno de mis logros, por enseñarme a que lo puedo todo si me esfuerzo día adía.

A mis padres por su apoyo incondicional en toda mi etapa académica, por su aliento en cumplir cada uno de mis objetivos.

A la Universidad Privada Antenor Orrego y a nuestro asesor por todo el apoyo en nuestro proceso de desarrollo académico y formación profesional.

Vásquez Vera, Milagros Stefany

RESUMEN

Esta investigación tuvo por objetivo demostrar la incidencia de las operaciones no reales y no fehacientes en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Grupo Constructor Gasa S.A.C., Trujillo 2019. La investigación es explicativa no experimental y se empleó el diseño lineal de un solo grupo de observación. Se aplicó el análisis documental a la información tributaria de la empresa, lo que permitió evaluar las operaciones no reales y no fehacientes a través de un comparativo con y sin operaciones no reales y no fehacientes aplicados en la determinación del impuesto a la renta. En los resultados comparativos de la determinación de los impuestos, se observa la variación en la determinación del impuesto a la renta, debido a las inconsistencias en los documentos tributarios que sustentan las operaciones de compras y que no cumplen con los requisitos sustanciales para ser deducibles en el periodo. Se obtuvo como resultado un incremento del impuesto a la renta a pagar de 90,532 soles, el cual representa el 23% de las operaciones analizadas. Se concluye que las operaciones no reales y no fehacientes tienen un alto grado de incidencia en la determinación del impuesto a la renta, lo cual confirma la hipótesis planteada. Por lo tanto, se recomienda mejorar los controles de compras y a su vez la capacitación del personal a cargo.

Palabras clave: Operaciones no reales, operaciones no fehacientes, impuesto a la renta.

ABSTRACT

This research had as objective to demonstrate the incidence of the non-real and non-reliable operations in the determination of the income tax in the company Grupo Constructor Gasa S.A.C., Trujillo 2019. The research is non experimental explanatory and it was used the linear design of a single observation group. It was applied the document analysis to the tax information of the company, which allowed it to evaluate the non-real and non-reliable operations through a comparison with and without non-real and non-reliable operations applied in the determination of the income tax. In the comparative results of the determination of the income tax, is observed a variation in the income tax, due to the inconsistencies in the tax documents that sustain the purchase transactions and do not meet the substantial requirements to be deductible in the term. It was obtained as a result an increase in the income tax to be paid of 90,532 soles, which represents the 23% of the analyzed operations. It is concluded that the non-real and non-reliable operations have a high incidence rate in the determination of the income tax, which confirms the proposed hypothesis. Therefore, it is recommended to enhance the purchase controls and at the same time the staff training.

Key words: non-real operations, unreliable operations, income tax.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN	i
DEDICATORIA	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
ÍNDICE DE TABLAS	x
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Formulación del Problema	1
1.1.1. Realidad Problemática	1
1.1.2. Enunciado del problema o interrogante	2
1.2. Justificación	2
1.3. Objetivos	3
1.3.1. Objetivo general	3
1.3.2. Objetivos específicos	3
II. MARCO DE REFERENCIA	4
2.1. Antecedentes	4
2.1.1. A nivel internacional	4
2.1.2. A nivel nacional	6
2.1.3. A nivel local	7
2.2. Marco teórico	9
2.2.1. Impuesto a la renta	9
2.2.2. Operaciones no reales	11
2.2.3. Fehaciencia del gasto para determinación del impuesto de la renta 13	
2.2.4. Resoluciones del tribunal fiscal respecto a la acreditación de operaciones no reales y fehaciencia de gastos para la determinación del impuesto a la renta	15
2.2.5. Norma anti-elusiva	23

2.3. Marco conceptual	24
2.4. Hipótesis	25
2.5. Variables.....	25
2.5.1.....	26
2.4.1. Operacionalización de variables	26
III. MATERIAL Y MÉTODOS	27
3.1. Material	27
3.1.1. Población	27
3.1.2. Marco muestral.....	27
3.1.3. Unidad de análisis	27
3.1.4. Muestra.....	27
3.2. Métodos	28
3.2.1. Diseño de contrastación.....	28
3.2.2. Técnicas e Instrumentos de colecta de datos	28
3.2.3. Procesamiento y análisis de datos.....	29
IV. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	31
4.1. Presentación de Resultados	31
4.1.1. Objetivo 1	31
4.1.2. Objetivo 2.....	33
4.1.3. Objetivo 3.....	37
4.2. Discusión de resultados	39
CONCLUSIONES.....	41
RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS	43
ANEXOS	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tasa para la determinación del impuesto a la renta anual.....	11
Tabla 2 Operacionalización de variables.....	26
Tabla 3 Régimen tributario de la constructora	31
Tabla 4 Criterios jurisprudenciales para determinar operaciones no reales y no fehacientes	32
Tabla 5 Criterios para determinar operaciones no reales y no fehacientes ...	33
Tabla 6 Cumplimiento del elemento de prueba guía de remisión.....	34
Tabla 7 Cumplimiento del elemento de prueba guía de transportista.....	34
Tabla 8 Cumplimiento del elemento de prueba vale de ingreso.....	35
Tabla 9 Cumplimiento del elemento de prueba vale de salida.....	35
Tabla 10 Cumplimiento del elemento de prueba guía de conformidad	36
Tabla 11 Cumplimiento del elemento de prueba bancarización	36
Tabla 12 Criterios de cumplimiento tributario y/o elementos de prueba	37
Tabla 13 Determinación del impuesto a la renta con y sin operaciones no reales y no fehacientes	38

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Formulación del Problema

1.1.1. Realidad Problemática

La evasión y la elusión de impuestos son los principales enemigos de la recaudación. En la evasión, el contribuyente oculta a la administración tributaria la realización de hechos gravados; en tanto, la elusión se refiere a un hecho simulado (Bahamonde, 2014). Las modalidades evasivas son distintas, entre ellas se tiene las operaciones no reales y no fehacientes. En el Perú, estas modalidades son recurrentes en muchas empresas lo que ocasiona al estado peruano pérdidas económicas, debido en parte a la poca cultura tributaria y a la alta deficiencia por parte de la administración tributaria en la fiscalización.

El informe anual de gestión por resultados de la Sunat (2017), precisa que la evasión y la morosidad fueron los motivos que generaron el incumplimiento del IGV en el ejercicio fiscal 2014, el cual ascendió aproximadamente a 17 579 millones soles. Esto representa el 3,1% del PBI nacional sobre la base imponible agregada, 2015. En el ejercicio 2015, el incumplimiento en el IGV ascendió aproximadamente 19 898 millones soles representando el 3,3% del PBI nacional; de las cifras estimadas se puede inferir que el incumplimiento en el IGV se ha incrementado en 1,5% en el año 2015 respecto al año anterior. (Sunat, 2016). En el año 2017, la evasión y la elusión del impuesto a la renta alcanzaron el 50%, lo cual representa 35 000 millones soles y en el caso del impuesto general a las ventas, alcanzó los 20 000 millones soles, que representa el 35% del IGV. (Shiguiyama, 2017).

Las operaciones no reales constituyen una de las principales causas de la evasión tributaria, lo cual representa una pérdida aproximada de 9 000 millones soles para el fisco. Se generan principalmente por el lavado de activos y la informalidad de algunos segmentos de la economía peruana (Quispe, 2015). En el primer caso

se forman empresas con la finalidad de legalizar ingresos obtenidos por medios ilícitos, pero a su vez requieren incrementar sus gastos para no tener que tributar por los ingresos no reales. Las empresas informales recurren a prácticas de simulación relativa y a la vez para minimizar sus gastos compran en proveedores que no emiten comprobantes.

Las auditorías en las empresas del sector construcción en el año 2018 demuestran que en el 70% de casos la modalidad de evasión son las operaciones no reales, las cuales se dan en contratos con entidades del Estado. (Andina, 2018)

La empresa Grupo Constructor Gasa S.A.C. no es ajena a los problemas mencionados anteriormente debido a que fue sujeto de fiscalización del periodo 2015 en el año 2017 y, al encontrar inconsistencias en las operaciones realizadas, ampliaron los periodos de fiscalización al año 2013 y 2014. La administración tributaria determinó la existencia de operaciones no reales y no fehacientes que generaron a la empresa un perjuicio económico por los reparos del tributo omitido, lo cual aún en el 2018 y 2019 la empresa no ha mejorado sus procedimientos de verificación y validación de documentos contables y tributarios.

Por tal motivo, se ha creído conveniente realizar el presente trabajo de investigación a fin de demostrar el efecto tributario en el impuesto a la renta al configurarse como gasto las operaciones no reales y no fehacientes.

1.1.2. Enunciado del problema o interrogante.

¿Cuál es el nivel de incidencia tributaria de las operaciones no reales y no fehacientes en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Grupo Constructor Gasa S.A.C., de Trujillo en el año 2019?

1.2. Justificación

1.2.1. Teórica

Permite conocer criterios sobre las operaciones no reales y no fehacientes en la determinación del impuesto a la renta. De esta manera se

demuestra la importancia del correcto control de documentos contables para disminuir el riesgo de operaciones de evasión.

1.2.2. Práctica

Determinar el grado de incidencia tributaria en la determinación del impuesto a la renta por realizar operaciones no reales o no fehacientes en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Grupo Constructor Gasa S.A.C. y las implicancias tributarias que afrontaría la empresa en caso de que la Sunat detecte dichas operaciones.

1.2.3. Social

La presente investigación contribuirá a crear conciencia tributaria que permita a los contribuyentes evitar realizar actos o situaciones consideradas como evasión y elusión tributaria.

1.3. Objetivos:

1.3.1. Objetivo general

Determinar el grado de incidencias tributarias de las operaciones no reales y no fehacientes en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Grupo Constructor Gasa S.A.C. en el año 2019.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar la normativa legal y jurisprudencia para la calificación de las operaciones no reales y no fehacientes en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Grupo Constructor Gasa S.A.C., de Trujillo en el año 2019.
- Identificar las operaciones que sean consideradas no reales y no fehacientes en el año 2019 y sean significativos en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Grupo Constructor Gasa S.A.C., de Trujillo en el año 2019.
- Evaluar la determinación del impuesto a la renta con y sin consideración de las operaciones no reales y no fehacientes en la empresa Grupo Constructor Gasa S.A.C.

II. MARCO DE REFERENCIA

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel internacional

El Observatorio Ciudadano de Transparencia (OCT) de la Iniciativa Social para la Democracia -ISD (2016) presenta su *“Informe de análisis sobre la evasión y elusión fiscal en El Salvador”*; estudio que realiza un estudio fiscal respecto a las políticas públicas que incluyen los programas de la política social de El Salvador, analizan también las fuentes que los financian y su sostenibilidad fiscal. En dicha investigación se determinaron que existen dos problemas del ingreso público: los fenómenos de la evasión y la elusión fiscal, y la relación que tienen estos fenómenos con el gasto público, especialmente con el financiamiento de las políticas públicas en materia social. Este estudio realizado determinó que: Los tributos representan cerca del 96 % de los ingresos corrientes del Estado, por lo que su recaudación efectiva es de vital importancia para la ejecución de los programas sociales que se encuentran dentro del marco de su política social. De acuerdo con los datos de fuentes no gubernamentales se estima que la evasión del impuesto sobre la renta (ISR) y el impuesto al valor agregado (IVA) de un ejercicio fiscal podría ascender a 2,005.09 millones de dólares, del cual el IVA es el impuesto con mayor porcentaje de evasión (53%) y el segundo lugar le corresponde al ISR (40%). Existe una desigualdad material debido a que los contribuyentes que más incumplen con sus obligaciones tributarias son los que cuentan con mayor capacidad contributiva. La evasión tributaria es un medio para evitar el pago de obligaciones tributarias y existen diferentes modalidades de realizarla pero las más frecuentes son: la subdeclaración impositiva, la omisión de la obligación de declaración, el uso testaferros, el establecimiento del domicilio en el extranjero y particularmente en paraísos fiscales, el amparo en los vacíos de la legislación tributaria así como el uso de los fraudes de ley, y la doble facturación, no facturación, subfacturación o sobrefacturación. No existen en la región centroamericana acuerdos ni propuestas concretas por parte de los Estados para combatir los paraísos

fiscales a nivel mundial; lo cual es de suma importancia la promoción de estos acuerdos debido a que la elusión tributaria a través de los paraísos fiscales además de afectar a las haciendas públicas de los Estados afecta también a la economía regional y al sistema financiero internacional.

Gómez & Moran (2016), en su trabajo titulado *Evasión Tributaria en América Latina. Nuevos y antiguos desafíos en la cuantificación del fenómeno en los países de la región*, indica que las finanzas públicas de los países latinoamericanos se ven afectadas principalmente por la evasión tributaria; que si bien en un principio los impuestos se enfocaban más en el ámbito nacional ahora con la globalización ha sido necesario abordar el tema de manera más amplia ya que las operaciones de muchas empresas traspasan las fronteras; es por ello que el presente estudio tiene como finalidad mostrar el panorama respecto a los problemas que acarrea la evasión tributaria; al finalizar los autores arriban a las siguientes conclusiones: i) Existe poca información respecto al problema de la evasión tributaria lo cual no permite evaluar con precisión la magnitud del problema y poder elaborar diagnósticos más precisos al respecto y conocer el impacto fiscal y económico; ii) la cooperación internacional para ejercer un mayor control a las empresas multinacionales por parte de las administraciones tributarias es fundamental para combatir la evasión tributaria; iii) para erradicar la evasión tributaria a nivel nacional depende del desempeño que realice la administración tributaria de cada país.

Zamora (2018), con su artículo titulado *La evasión tributaria y su incidencia en la economía del Ecuador, 2010-2014*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, tiene como objetivo analizar el grado de repercusión que tiene la evasión tributaria en la economía del Ecuador en el periodo 2010 – 2014. Realizó un estudio de tipo no experimental, bibliográfico, cualitativo, correlacional y transversal y arribó a las siguientes conclusiones: que adoptar políticas en base a tributos y la falta de conocimiento de las normas y de una cultura tributaria son las causas de la evasión.

2.1.2. A nivel nacional

Suyón (2016) con su tesis titulada *Operaciones no reales y la determinación del impuesto general a las ventas, en las empresas de servicio de aire acondicionado del distrito de la Victoria, período 2016*, tesis para obtener el título profesional de contador público en la Universidad César Vallejo. La investigación tiene como objetivo determinar cómo se relacionan las operaciones no reales con la determinación del impuesto general a las ventas, en las empresas materia de investigación en el período 2016. El tipo de diseño utilizado es no experimental de corte transversal o transaccional. Las conclusiones a las que arribó el investigador fueron: las operaciones no reales se relacionan con la determinación del impuesto general a las ventas, las operaciones no reales permiten evadir impuesto a los contribuyentes afectando el recaudo del IGV y por ende el sostenimiento de los gastos públicos.

Vela & García (2016) realizó la tesis titulada *Tratamiento tributario de las operaciones no reales y su correlación con la deducción de gastos a efectos del impuesto a la renta*, tesis para obtener el título profesional de contador público en la Universidad Nacional de San Martín, tuvo como objetivo informar al contribuyente sobre la documentación que debe respaldar tributariamente sus operaciones de compra y cómo afrontar una fiscalización cuando la Sunat se exceda en el uso de sus facultades; motivo por el cual analizan algunos de los reparos que frecuentemente efectúa la administración tributaria cuando fiscaliza el IGV a las empresas, para determinar la existencia de operaciones no reales. Los autores concluyen que: La administración tributaria no reconoce el crédito fiscal o el saldo a favor del exportador y de algunos de los contribuyentes por no documentar adecuadamente sus operaciones de compra de bienes y/o servicios, de acuerdo a lo que se indica en el artículo 44° del TUO de la Ley del IGV. El determinar si una operación es fehaciente o no para sustentar el crédito fiscal dependerá del adecuado uso de facultades potestativas que pueda aplicar la administración tributaria.

Aguilar (2016) con su tesis titulada *La carga de la prueba en la configuración de las operaciones no reales establecidas en el artículo 44° de la Ley del IGV*, tesis para obtener el grado de maestro en tributación y política fiscal en la Universidad de Lima. Esta investigación aborda el problema respecto a la carga de prueba para que las operaciones sean configuradas como no reales en el marco de una fiscalización y tiene como objetivo el estudio de la reglamentación concerniente a la carga de la prueba en un procedimiento de fiscalización. El investigador llegó a las siguientes conclusiones: El principio de oficialidad que rige en el derecho tributario distinto al principio de oficialidad que rige en el proceso penal; ii) La aplicación del artículo 44° de la ley del IGV en lo referente a las operaciones no reales otorga una amplia discrecionalidad a la administración tributaria permitiéndole aplicar diferentes criterios para determinar la existencia de operaciones no reales; iii) Se evidencia en lo que respecta a operaciones no reales que se sanciona al contribuyente formal mas no al informal; siendo el primero quien es el que formaliza una cadena económica informal.

2.1.3. A nivel local

Licera (2016) con su tesis titulada *Implicancia tributaria de la utilización de comprobantes de pago en operaciones no reales de la empresa Arces SAC del distrito de Trujillo en el año 2014*, tesis para obtener el título profesional de contador público en la Universidad Nacional de Trujillo, tuvo como finalidad determinar la responsabilidad tributaria y penal del contribuyente, empleando la técnica de observación y análisis documental, lo cual permitió al investigador determinar las implicancias tributarias al utilizar comprobantes de pago cuya información es falsa con la finalidad de utilizar indebidamente crédito fiscal del impuesto general a las ventas y gastos tributarios para disminuir el impuesto a la renta. Las conclusiones a las cuales arribó el investigador fueron: i) Existencia de un mayor pago por tributos insolutos que corresponden al impuesto general a las ventas e impuesto a la renta e intereses moratorios; asimismo se asume una responsabilidad penal de pena privativa de la libertad no menor de 8 ni

mayor a 12 años. ii) Existe utilización indebida de crédito fiscal - IGV del período 2014 por un importe que asciende a 139,638.00 soles. iii) Se determinó el impuesto a la renta omitido deducido como costo o gasto para la determinación de la renta de tercera categoría en el periodo 2014 por el importe de 230,909.97 soles. iv) Se determinó que, de existir una fiscalización por parte de la Sunat, gerente general de la empresa y de los representantes legales de 4 proveedores tendrían responsabilidad penal por utilizar comprobantes de pago que sustentan las operaciones no reales.

Castro (2016), en su tesis titulada *Incidencia en las operaciones no reales en la recaudación tributaria del distrito de Trujillo año 2015*, tesis para obtener el título profesional de contador público en la Universidad Nacional de Trujillo. El investigador enfoca su estudio desde el punto de vista del ente recaudador Sunat y tiene como objetivo determinar el grado de incidencia de las operaciones no reales en la recaudación tributaria en el distrito de Trujillo; para el desarrollo del trabajo el investigador realizó encuestas a los contadores de las empresas formadas seleccionadas aleatoriamente, esta información recopilada fue contrastada con la información obtenida de los sistemas informáticos internos de la Sunat, conjuntamente con las manifestaciones obtenidas de dos profesionales tributaristas del distrito de Trujillo. Las conclusiones resultantes fueron: Las operaciones no reales tienen un alto grado de incidencia en la recaudación tributaria del distrito de Trujillo y del país, generando una menor captación de impuestos perjudicando la labor de Estado como administrador de la recaudación tributaria y a la población debido a que con dichos impuestos recaudados el Estado lo invierte en brindar servicios básicos para una mejor calidad de vida a los peruanos.

Espinoza y Guevara (2016), en su tesis titulada *La no fehaciencia de los gastos y su efecto en la utilidad neta de la empresa constructora J & J SAC, Trujillo, año 2019*, tesis para obtener el título profesional de contador público en la Universidad Antenor Orrego. El trabajo de investigación tiene como finalidad abordar el impacto que tiene la no fehaciencia de los gastos en la determinación de la utilidad neta de la empresa objeto de estudio,

empleando el diseño explicativo, en línea de una sola casilla, concluyeron lo siguiente: i) La empresa presenta gastos considerados como operaciones no fehacientes por el importe de 1, 439,193 soles; ii) al recalcular el impuesto a la renta se obtuvo una pérdida neta de 88,518 soles; lo cual afecta un 27% de la utilidad neta de la empresa por contar con operaciones no fehacientes.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Impuesto a la renta

Quijano (2009), indica que el impuesto a la renta se aplica a la captación de ingresos que pueda generar el contribuyente y que constituyan una ganancia a quien lo percibe.

Rentas de tercera categoría:

El artículo 28° del Decreto Supremo N° 179 (2004), establece que son rentas de tercera categoría toda operación comercial que constituya compra o producción y venta que a su vez genere rentabilidad de acuerdo al giro de negocio de la empresa.

El TUO de la Ley del impuesto a la renta en su artículo 37° establece que la renta neta se deducirá los gastos que sean necesarios en la fuente de trabajo así mismo también los gastos vinculados con la obtención de capital, considerando que dichas deducciones sean legales. (Decreto Supremo No 179-2004-EF, 2004).

Régimen general del impuesto a la renta

García (2016), establece que es un régimen tributario sin distinción de rubro, ganancia o naturaleza del contribuyente (natural o jurídico).

Características

Entre las características principales de este régimen tenemos:

- Pueden acogerse a este régimen personas naturales o jurídicas
- Es régimen con un impuesto que grava las utilidades (diferencia entre ingresos y gastos.
- Es fuente generadora de renta de capital y trabajo.
- No existe un monto límite de ingresos al año.
- No existe un monto límite de gastos al año.

- Pueden emitir todos los comprobantes de pagos permitidos por la Sunat.
- Se realizan pagos de tributos mensuales: IGV y renta (pagos a cuenta)
- Se realizan pagos a cuenta mensuales por el impuesto a la renta.
- Debe presentar declaración anual.

Determinación de la renta bruta

El TUO de la ley del impuesto a la renta indica que:

- La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable.
- No será deducible el costo computable sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión del comprobante:
- Tenga la condición de no habido, según publicación realizada por la administración tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.
- La Sunat les haya notificado la baja de su inscripción el RUC.
- La obligación de sustentar el costo computable con comprobantes de pago no será aplicable en los siguientes casos:
- Cuando el vendedor perciba rentas de la segunda categoría por la venta del bien;
- Cuando de acuerdo con el reglamento de comprobantes de pago no sea obligatoria su emisión; o,
- Cuando de conformidad con el artículo 37° de la Ley del impuesto a la renta, se permita la sustentación del gasto con otros documentos, en cuyo caso el costo podrá ser sustentado con tales documentos.
- Si se trata de bienes depreciables o amortizables, a efectos de la determinación del impuesto, el costo computable se disminuirá en el importe de las depreciaciones o amortizaciones que hubiera correspondido aplicar de acuerdo a lo dispuesto por

la Ley del impuesto a la renta.

- El ingreso neto total resultante de la enajenación de bienes se establecerá deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.
- El costo computable está definido en la norma como el costo de adquisición, costo de producción o construcción o valor de ingreso al patrimonio de los bienes. (Decreto Supremo N° 179, 2004).

Tasas para la determinación del impuesto a la renta anual

Artículo 55° de la Ley del impuesto a la renta:

Los contribuyentes que perciban rentas de tercera categoría se encuentran gravados con las siguientes tasas:

Tabla 1

Tasa para la determinación del impuesto a la renta anual

Ejercicio	Tasa aplicable (%)
Hasta el 2014	30
2015-2016	28
Del 2017 en adelante	29.5

La empresa objeto del estudio, Grupo Constructor Gasa S.A.C., es sujeto del impuesto a la renta de tercera categoría y se encuentra acogida al régimen general por lo cual es de observancia la citada norma para la determinación del impuesto a la renta.

2.2.2. Operaciones no reales

El TUO del IGV en su artículo 44° establece que se considera como operación no real las siguientes situaciones: a) Aquella en la que, si bien se emite un comprobante de pago o nota de débito, la operación gravada que consta en éste es inexistente o simulada, permitiendo determinar que nunca se efectuó la transferencia de bienes, prestación o utilización de servicios o contrato de construcción. b) Aquella en que el emisor que figura

en el comprobante de pago o nota de débito no ha realizado verdaderamente la operación, habiéndose empleado su nombre y documentos para simular dicha operación. En caso que el adquirente cancele la operación a través de los medios de pago que señale el Reglamento, mantendrá el derecho al crédito fiscal. Para lo cual, deberá cumplir con lo dispuesto en el reglamento. (Decreto Supremo N° 055, 1999).

Casanova (2011), indica que las operaciones no reales son operaciones de simulación parcial o absoluta, que se pueden dar tanto en la prestación del servicio o bien simulada o en la simulación del pago.

Simulación relativa

Delgado (2003), indica que la simulación relativa comprende una forma de negocio aparentemente formal pero que en el trasfondo de la operación es todo lo contrario.

Además, precisa que “el hecho imponible efectivo del impuesto en caso de simulación relativa será entonces el negocio jurídico verdaderamente realizado por las partes que participan de dicho acto, independientemente de las formas o figuras jurídicas que se hubiesen utilizado a fin de ocultar la operación subyacente” (p. 282).

Alva (2013), explica que los motivos y las modalidades de simulación relativa que los contribuyentes suelen realizar es a través del aplazamiento de la carga tributaria a otros ejercicios de operaciones existentes a través de acciones poco éticas como la modificación de fechas de contratos, de precios en la venta de bien o servicios contratos.

Con la finalidad de contrarrestar las operaciones no reales bajo la modalidad de simulación relativa de operaciones por parte de los contribuyentes, el TUO de la ley del impuesto a la renta establece que en el caso de operaciones de ventas o cualquier otro tipo de transacción el valor asignado a los bienes, servicios y demás prestaciones para efectos del impuesto a la renta será el de mercado. (Art. 32° del Decreto Supremo, 2004).

Simulación absoluta

Alva (2013), cita en su artículo a Saavedra, quien indica que la simulación absoluta es la colusión entre dos administrados para efectuar operaciones dudosas sin haberse realizado ningún acto jurídico.

El tribunal fiscal define la figura de simulación absoluta como operaciones comerciales inexistentes mientras que la simulación relativa es la ausencia de la prestación del servicio o entrega del bien, o la contraprestación económica (pago). (Resolución del Tribunal Fiscal N. ° 215-4-2009)

Las operaciones no reales y no fehacientes también son denominadas como evasión y elusión tributaria, por ello citamos algunos conceptos encontrados en el estudio realizado en el país de San Salvador por la organización Iniciativa Social para la Democracia (ISD, 2016), en la que refiere que la evasión fiscal es aquella elusión total o parcial de los impuestos, normalmente cuando ya se incurrido en la simulación u ocultar el real propósito de la operación. Mientras que elusión fiscal es la defraudación fiscal a través de vacíos legales para obtener un beneficio tributario.

2.2.3. Fehaciencia del gasto para determinación del impuesto de la renta.

El Estado peruano a principios de los 90 inició la reforma tributaria, la cual estuvo enfocada en luchar de manera sistemática y organizada contra la informalidad y la evasión fiscal. Por tal motivo se adoptó medidas para aumentar la formalización exigiendo para ello la entrega de comprobantes de pago estableciéndose sanciones a quien lo incumplan; asimismo se condicionó la deducción del gasto para la determinación del impuesto a la renta si estos estaban debidamente sustentados mediante comprobantes de pago debidamente emitidos. Estas medidas adoptadas permitió de cierta manera disminuir los índices de informalidad y en consecuencia elevar la recaudación; sin embargo los contribuyentes comenzaron a conseguir comprobantes de pagos reales o falsificados para sustentar gastos; por tal motivo a través de jurisprudencia del tribunal fiscal

se ha ido delimitando el nivel medios probatorios que deben tener las operaciones de gastos para su deducción de la renta, en este sentido no sólo de cumplirse con el principio de causalidad para la deducción del gasto sino que también debe contarse con documentación que permita dar fe de la veracidad de las operaciones. (Munte y Valentín, 2013, pp 109 -110).

Arana (2009), indica que las normas relativas al impuesto a la renta no definen lo que debe entenderse por fehaciencia para las deducciones del gasto en la determinación del impuesto a la renta; por tal motivo la Sunat y el Tribunal Fiscal han adoptado el criterio de que en lo que se refiere a gastos por adquisición de bienes y servicios no sólo basta con demostrar el gasto y/o gasto mediante el respectivo comprobante de pago para calificarse como fehaciente; sino que dicha operación debe contar obligatoriamente con documentación que sustente que la operación es real. (p. I-4).

Por lo anteriormente indicado en el párrafo anterior Arana deduce que la Sunat debe demostrar de manera indiscutible que la operación no se realizó para desconocer la deducción del gasto en la determinación del impuesto a la renta y del crédito fiscal para la determinación del impuesto general a las ventas; teniendo para ello la Sunat que indicar los niveles mínimos de elementos de prueba utilizados por el auditor tributario. De igual manera precisa que el Tribunal Fiscal ha conferido la potestad a la Administración tributaria para determinar libremente cuales son los elementos mínimos de prueba para configurar una operación como fehaciente o no; por tal motivo el contribuyente queda a merced del criterio que adopte el auditor tributario sobre el grado mínimo de sustentación de las operaciones (Arana, 2009, p.I-4).

No obstante que en la normativa tributaria no se establece lo que debe entenderse por fehaciencia para las deducciones del gasto, esto se sustenta en el principio de la verdad material el cual se encuentra en la Ley del procedimiento administrativo general en el numeral 1.11 del artículo IV del título preliminar que señala que la administración pública tiene la obligación de garantizar que los hechos que sustentan sus afirmaciones

sean ciertos es decir que prime el principio de verdad material. La fehaciencia no solo debe ser construida por el contribuyente sino también debe darse de manera conjunta con la administración ya que ambas partes tienen la obligación de probar sus afirmaciones. (Ley N° 27444, 2001).

Consecuencias de la calificación como no fehaciente:

La calificación de una operación como no fehaciente tiene consecuencias nefastas para las empresas pues implica:

- Desconocimiento del costo o gasto para determinar el Impuesto a la Renta, supuesto que lo hemos analizado bastamente en el presente informe.
- Desconocimiento del crédito fiscal para la determinación del impuesto general a las ventas por no acreditar la realidad de las operaciones.
- Presunción de delito de defraudación tributaria, la reducción de la base imponible del impuesto a la renta por el uso de gastos no reales se encuentra penado según el artículo 1° de la Ley penal tributaria regulada por Decreto Legislativo N° 813. Sin embargo, para que se demuestre el delito tienen que demostrar intencionalidad en el hecho de defraudación fiscal. (Bahamonde, 2014, parr.42)

2.2.4. Resoluciones del tribunal fiscal respecto a la acreditación de operaciones no reales y fehaciencia de gastos para la determinación del impuesto a la renta.

La RTF N.º 9179-4-2008 precisa sobre las operaciones no reales y hace referencia al reglamento de la Ley del IGV el cual en su numeral 2.2 del artículo 6º establece que no basta cumplir con los requisitos y características formales a que hace se referencia en el reglamento de comprobantes de pago para que sea considerado como verdadero, sino que si éste es emitido para acreditar o sustentar una operación inexistente dicho documento será considerado como falso. Asimismo, refiere que en el artículo 37º del TUO de la Ley del impuesto a la renta indica que, para efectos de determinar la renta neta de tercera categoría el contribuyente puede deducir de la renta bruta los gastos permitidos por ley; en

consecuencia el tribunal fiscal concluye que los comprobantes de pago provenientes de operaciones no reales y/o que no cuenten con documentación que sustenten dicha operación no otorgan derecho a crédito fiscal y los gastos no son deducibles para la determinación de la renta neta anual. (Resolución del Tribunal Fiscal N° 9179-4-2008).

En las RTF N° 09555-3-2008, 010579-3-2009 y 09583-4-2009, el tribunal fiscal opina que no basta la emisión del comprobante de pago para acreditar la fehaciencia de una operación, sino que, además, el gasto debe estar sustentado con otros documentos tales como las guías de remisión, guía de transportistas, vale de ingreso y salida, bancarización, depósitos de detracciones.

Asimismo, la RTF N° 01759-5-2003 precisa que una operación es inexistente si se presentan algunos de los siguientes supuestos:

- a) El emisor o adquiriente que figura en el comprobante de pago no existe o no participó en la operación.
- b) Ambas partes, emisor y adquiriente no participaron en la operación.
- c) El objeto que figura como enajenado es inexistente o distinto.
- d) La combinación de a y c ó b y c.
- d) El objeto que figura como enajenado es inexistente o distinto.
- e) La combinación de a y c ó b y c.

En la RTF N.º 03618-1-2007 se indica algunos aspectos a tenerse en cuenta respecto a las operaciones no reales o no fehacientes y precisa que no basta con probar la existencia del bien o de la prestación del servicio a la para sustentar la operación que se consigna en el comprobante de pago materia del reparo, sino que además se requiere demostrar que existe coincidencia entre el contribuyente que realizó la venta o prestó el servicio y el que emite dicho comprobante de pago.

En la RTF N° 986-2-2009, el Tribunal Fiscal ha señalado además de la documentación e indicios razonables que pudiera presentar el contribuyente para acreditar la realidad de sus operaciones, la administración tiene que realizar procedimientos que le permitan evaluar la documentación proporcionada por el contribuyente, tales como cruces de

información con los supuestos proveedores y otras que le permitan corroborar la efectiva realización de dichas operaciones. En otras palabras, la administración debe tener los medios probatorios para sustentar los motivos por los cuales ha determinado que las operaciones no son reales o no fehacientes; debiendo para ello realizar los procedimientos necesarios y suficientes.

La RTF N° 9179-4-2008 señala que la emisión de comprobantes de pago y su respectivo registro contable no son suficientes para demostrar la fehaciencia de las operaciones sujetas a reparo, sino que también es necesario que se demuestre con el ingreso de los bienes al almacén, recepción de los bienes por parte del proveedor, el respectivo medio de pago por las operaciones reparadas. En este sentido, las empresas a parte de los comprobantes de pago y/o documentos externos regulados por la Sunat y que son utilizados en la compra y venta de bienes y servicios deberán implementar en sus procesos administrativos y contables los suficientes documentos internos y registros que permitan acreditar la fehaciencia y efectiva realización de las operaciones.

La RTF N° 07797-8-2010 aclara que el solo hecho de contar con los comprobantes de pago y su correspondiente registro contable para corroborar la realidad de las operaciones no basta para tener derecho al crédito fiscal. Asimismo, indica que si se configura una operación no real mediante el cual el emisor que consta en el comprobante de pago o nota de débito no ha realizado efectivamente la operación; sin embargo, si el adquirente cancela la operación mediante los medios de pago que señala el reglamento este puede mantener el derecho al crédito fiscal. También trata sobre lo ya mencionado en las anteriores resoluciones respecto al nivel mínimo de elementos de prueba que el contribuyente debe mantener para acreditar que sus comprobantes de pago corresponden a operaciones reales y sustentan su derecho al crédito fiscal del IGV y/o deducción de gastos para la determinación del impuesto a la renta; asimismo indica que si la administración observa la fehaciencia de algunas operaciones esta deberá contar con las pruebas suficientes y razonables para demostrarlo

para ello pueden realizar procedimientos de análisis de la contabilidad, verificación de los documentos que sustentan el transporte, la entrega y/o almacenamientos de los bienes cruce de información con los proveedores y otros medios probatorios como documentos internos recibidos y/o entregados, cotizaciones, presupuestos, proformas, etc., los cuales estén contemplados en el marco jurídico tributario.

En la RTF N° 01134-1-2010, el tribunal fiscal refiere que además de los documentos o medios de prueba que debe proporcionar el contribuyente para demostrar la realidad de las operaciones sujetas a reparo, los cuales ya se abordaron en las anteriores resoluciones; la administración en su etapa de fiscalización debe realizar cruces de información con los supuestos proveedores y en su conjunto analizar toda la información para determinar la realidad de las operaciones.

La RTF N° 10089-2-2016, precisa que no constituyen medios de prueba para acreditar la fehaciencia de las operaciones sujetas a reparo las declaraciones juradas de los proveedores con firma legalizada que pudiera presentar el contribuyente como medio probatorio. Esto debido a que deben ser actuados y valorados dentro de los procedimientos establecidos en el código tributario. Sin embargo, la administración debe investigar y valorar de manera conjunta todas las circunstancias del caso.

La RTF N° 03243-5-2005, trata sobre comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que se encuentran en calidad de no habidos o que estos hayan sido emitidos en dos oportunidades; lo cual por sí solo no puede considerarse dichas operaciones como no reales; es necesario otros elementos de prueba para considerarlas como tal. Asimismo, se indica que no está contemplado como supuesto para su desconocimiento los comprobantes de pago impresos que no cuentan con la respectiva autorización; por lo tanto, no conlleva a la pérdida del crédito fiscal.

La RTF N.º 256-3-1999 indica que, si después de su proceso de la fiscalización concluye que existen operaciones no reales, esta deberá sustentarse con los elementos probatorios suficientes y razonables; no debiendo basarse únicamente en el incumplimiento de sus proveedores.

La RTF N° 06680-2-2016, refiere que para acreditar la realidad y la fehaciencia de las operaciones no basta solo con presentar contratos comerciales es necesario que se acompañen con las respectivas órdenes de compra y/o servicios; especialmente si dentro de las cláusulas del contrato se establece que para la entrega de bienes y/o servicios se debe realizar mediante la emisión órdenes de compra y/o servicios. La administración tributaria puede valorar otros documentos como proformas, guías de pedido, correspondencia comercial u otros documentos con los cuales el contribuyente pueda demostrar la efectiva realización de las operaciones sujetas de reparo.

El Tribunal Fiscal refiere en la RTF N° 05735-2-2016 que en las guías de remisión deben consignarse la información completa, como la dirección del punto de partida y punto de llegada, número de placa del vehículo utilizado, sello y/o constancia de recepción de los bienes decepcionadas; en el caso que las guías estén incompletas no pueden acreditar la fehaciencia de las operaciones sujetas de reparo.

Según RTF N° 06560-2-2016 son sujetos de reparo las operaciones en cuyo caso las guías de remisión remitente no consignen los datos de la empresa de transportes que realizó el traslado de los bienes; más aún que de la revisión se constate que en el Libro de Activos Fijos no estén registrado vehículos que pudieran servir para el traslado de bienes.

La RTF N° 11519-3-2016 indica que en este acto resolutivo se precisa que los documentos con los cuales se acredita el ingreso alalmacén deben ser iguales con la información que se consigna en los comprobantes de pago, en este caso en especial la Administración reparaoperaciones en las cuales la información de los documentos denominados “ingreso y recepción de productos” se consigna información como peso total no coincide con los datos de las liquidaciones de compra emitidas; motivo por el cual dichas operaciones fueron reparadas.

La RTF N° 07423-4-2016 refiere que los documentos internos generados por los contribuyentes para el control de los bienes por sí solos no son suficientes para acreditar la efectiva realización y/o fehaciencia de

las operaciones; en este caso el contribuyente presenta el documento interno denominado “control de ingreso y salida de materiales” como sustento de las operaciones observadas sin embargo la administración tributaria debe valorar otros documentos en su conjunto ya sea internos y externos que le permitan emitir un juicio razonable sobre las operaciones materia de observación.

En la RTF N° 01123-8.2016 se precisa que para demostrar la fehaciencia en el caso de la prestación de servicios no es suficiente con la presentación del contrato suscrito debido a que deben presentarse otros documentos que sustenten que realmente el servicio se prestó y no sólo la existencia del compromiso de prestarlo.

La RTF N° 09251-2-2016 menciona que, en el caso de prestación de servicios de locadores, el contribuyente sujeto de fiscalización debe adjuntar al recibo por honorarios otros documentos que permitan sustentar la verdadera realización y fehaciencia de los servicios prestados, tales como: contratos, informes, reportes, conformidad del servicio u otra documentación.

El Tribunal Fiscal en su RTF N° 11606-2-2016 confirma el reparo de las operaciones observadas por la administración tributarias debido a que de la revisión de la documentación presentada por el contribuyente sujeto de fiscalización se evidencia que existe incongruencia entre el informe de asesoría financiera presentado toda vez que el que firma dicho informe no es que figura, según contrato, como el locador del servicio; asimismo no presenta reportes, documentos de conformidad de los servicios recibidos. En estos extremos y a pesar de haberse acreditado el uso de medios de pago al evaluarse en su conjunto todos los medios de prueba, la administración tributaria consideró que no se acreditó la verdadera realización y fehaciencia de los servicios prestados.

En la RTF N° 01591-2-2017 se indica que no es suficiente la presentación por parte del contribuyente del documento denominado “acta de conformidad de entrega” de los servicios prestados para acreditar la efectiva realización del servicio, para ello deben valorarse otros medios de

prueba.

El Tribunal Fiscal precisa en su RTF N° 08875-1-2016 que en el caso de que el contribuyente realice el pago en favor de un tercero distinto al emisor del comprobante no es motivo para desconocer o reparar dicha operación debido a que hace un análisis a lo dispuesto en la Ley 28194 Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, conocida mayormente como ley de la bancarización; en cuya norma no se ha establecido como requisito que en la utilización de medios de pago este debe realizarse directamente al que emite el comprobante de pago; por tal motivo en este acto resolutivo el Tribunal Fiscal deja sin efecto el reparo realizado por la administración tributaria.

El Tribunal Fiscal en la RTF N° 01591-2-2017 refiere que los cheques, voucher de depósito, constancias de transferencias a terceros, estados de cuenta u otros medios de pago; estos no son suficientes para acreditar la realidad de las operaciones por cuanto solo se acredita el pago al proveedor; más aún cuando del cruce de información el proveedor no alcanzó documentación que sustente las operaciones sujetas de reparo.

La RTF N° 07395-4-2016 menciona que en el caso de los reparos por operaciones de gastos que no se acreditó su fehaciencia, estos son sujetos a que se aplique la tasa del 4.1% sobre el importe reparado.

En las RTF N° 0371-4-2018 y 10673-1-2013 el Tribunal Fiscal hace referencia a las Resoluciones N° 00086-5-98 y 3758-1-2006, en las cuales se señala que para que se acrediten los comprobantes de pago como operaciones reales y fehacientes y sustenten los beneficios tributarios obtenidos, tales como crédito fiscal y gastos o costos deducibles para la determinación de la renta, entre otros beneficios tributarios, deben mantener al menos un nivel mínimo indispensables de elementos de prueba; para ello la Sunat debe realizar las investigaciones necesarias y evaluar de manera conjunta y con razonabilidad los medios probatorios pertinentes y sucedáneos permitidos por el ordenamiento tributario. Precisa también que algunos medios de prueba mínimos que debe contar el contribuyente para acreditar que las operaciones son reales y fehacientes

son: medios de pago utilizados en cada una de las cancelaciones efectuadas, presentar cotizaciones, proformas u otros documentos emitidos por su proveedor, los contratos celebrados, las guías de remisión por el traslado de los bienes del remitente y transportista, nombres y apellidos y número telefónico de la persona con quien se contactó para realizar la venta y/o prestación del servicio, entre otros.

Asimismo, el Tribunal Fiscal acota que en el artículo 20° de la Ley del Impuesto a la Renta no se establece que el costo de adquisición, costo de producción, valor de ingreso al patrimonio, deben ser sustentados con comprobantes de pago emitidos de acuerdo a la normatividad de Comprobantes de Pago; por lo que en el presente caso no procedió el reparo.

En la RTF- 3626-10-2014 el Tribunal Fiscal se pronuncia sobre los reparos al impuesto a la renta por operaciones no reales respecto a comprobantes de pago emitidos por servicios; en este sentido el Tribunal Fiscal se manifiesta que al tratarse de prestaciones de servicios debe contarse con informes parciales y/o finales emitidos por el proveedor sobre los servicios realizados, correspondencia y/o documentación que contenga el suministro de información especializada y además documentos que sustenten fehacientemente la cancelación de los servicios; por consiguiente el contrato por sí solo no es prueba suficiente para determinar la realidad y fehaciencia de las operaciones.

La RTF 16913-8-2011 precisa respecto a la acreditación de las operaciones con los niveles mínimos de elementos de prueba para acreditar la realización y fehaciencia de las operaciones; dentro de los cuales repara los gastos de alimentación no acreditados porque no presentó los contratos en donde se especifique el compromiso de brindar alimentación a su personal y la relación de los trabajadores a los cuales se les proporcionó la alimentación y la constancia de entrega; sin embargo el contribuyente no presentó medios probatorios que acrediten dichos gastos. Asimismo, indica que la Administración sustenta su reparo en el artículo 37° de la Ley del impuesto a la renta y los criterios vertidos en las Resoluciones

N° 00317-5-2004 y 07374-2-2007 en las cuales se establece que los gastos para no ser sujetos de reparo deben verificarse si cumple con en el principio de causalidad; es decir sustentar si el gasto era necesario para producir la renta y mantener la fuente productora.

2.2.5. Norma anti-elusiva

Mediante el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1121 se incorpora al TUO la norma XVI del título preliminar, que trata sobre calificación, elusión de normas tributarias y simulación; con la cual se amplían las facultades fiscalizadoras de la administración tributaria debido que en el párrafo segundo de la norma se le faculta “exigir la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias, créditos por tributos o eliminar la ventaja tributaria, sin perjuicio de la restitución de los montos que hubieran sido devueltos indebidamente” si es que se detecta supuestos de elusión de normas tributarias; sin embargo con la emisión de la Ley 30230 mediante su artículo 8° se suspende la aplicación de la norma XVI con excepción de lo dispuesto en su primer y último párrafos, a los actos, hechos y situaciones producidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1121 y los hechos y situaciones producidas desde la entrada en vigencia del referido decreto legislativo queda suspendida la aplicación de la norma XVI hasta que por decreto supremo el poder ejecutivo establezca los parámetros de fondo y forma que se encuentran dentro del ámbito de aplicación esta norma.

Con la aprobación del Decreto Supremo No. 145-2019-EF; se aprueban los parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma anti-elusiva general contenida en la Norma XVI del título preliminar del Código Tributario; esta norma tiene como propósito disuadir y combatir, a través de la fiscalización, que los administrados realicen actos de elusión tributaria, es decir evitar la configuración de actos que califiquen como artificiosos o impropios los cuales le permitan obtener un ahorro o ventaja tributaria.

En el referido decreto se enuncian situaciones que podrían evaluarse en el proceso de fiscalización y aplicar la norma anti-elusiva; por lo que el administrado deberá tener en cuenta a fin de no incidir en la realización de dichas situaciones. También en el decreto se ha previsto procedimientos a seguir en el proceso de fiscalización para evitar actos arbitrarios por parte de la administración.

2.3. Marco conceptual

- **Contribuyente**

Contribuyente es aquél que realiza el hecho generador de la obligación tributaria. (Art.8º Decreto Supremo N° 135-99-EF).

- **Comprobante de pago**

Es un documento que acredita la transferencia de bienes, o la prestación de servicios. (Art. 2º Decreto Ley N° 25632, 1992)

- **Deudor Tributario**

Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. (Art. 7º Título I Decreto Supremo N° 135-99-EF)

- **Impuesto a la Renta**

Tributo de rentas que provienen del capital, del trabajo o de la generación conjunta de ambos. (Art. 1º Título I Decreto Supremo N° 179-2004-EF)

- **Obligación Tributaria**

Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, con la finalidad de dar cumplimiento a la prestación tributaria, pudiendo ser exigida de manera coactiva. (Art. 1º Título I Decreto Supremo N° 135-99-EF)

- **Operación no real**

Operaciones inexistentes o simuladas que son utilizadas para deducirlo como costo o gasto. (Navarro, 2019)

- **Operación no fehaciente**

Operaciones que no pueden ser sustentadas de manera fiable.

2.4. Hipótesis:

Las operaciones no reales y no fehacientes tienen un alto grado de incidencia tributaria en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Grupo Constructor Gasa S.A.C., de Trujillo en el año 2019.

2.5. Variables

- **Variable independiente**
Operaciones no reales y no fehacientes
- **Variable dependiente**
Impuesto a la renta

2.5.1. Operacionalización de variables

Tabla 2

Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Variable Independiente: Operaciones no reales y no fehacientes	Operaciones no reales y no fehacientes Aquella operación en la que si bien se emite un comprobante de pago la operación gravada que consta en éste es inexistente o simulada de manera absoluta o relativa (Ley 30641, 1999). Operaciones que además del comprobante de pago no cuentan con la documentación que sustente una operación fidedigna. (Arana, 2009, p.I-4).	Operaciones no reales y no fehacientes Monto, y porcentaje de operaciones Inexistentes o simuladas que son utilizadas para deducirlo como costo o gasto. Monto y porcentaje de operaciones realizadas por la empresa que no cuentan con la debida documentación sustentatoria.	Simulación absoluta Simulación absoluta Operaciones no sustentadas	- Análisis de cantidad de facturas con erres de emisión. - Análisis de las guías de remisión, guías de transportista y vales de ingreso y salida con errores de emisión. - Análisis de los medios de pagos bancarios.	Intervalo
Variable Dependiente: Impuesto a la renta	Diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de las operaciones de enajenación de bienes y/o servicios y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago.	Cálculo para establecer el monto a pagar por el tributo que grava la generación de rentas provenientes de actividades de enajenación de bienes y/o servicios	Impuesto a la renta de tercera categoría	-Base imponible. -Determinación del impuesto a la renta.	Intervalo

III. MATERIAL Y MÉTODOS

3.1. Material

3.1.1. Población

La población está conformada por 2,406 operaciones y/o transacciones que inciden en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Grupo Constructor Gasa S.A.C., año 2019.

3.1.2. Marco muestral

Listado de operaciones y transacciones de la empresa que inciden en la determinación del impuesto a la renta.

3.1.3. Unidad de análisis

Comprendida por cada una de las operaciones y transacciones de la empresa realizadas en el periodo 2019.

3.1.4. Muestra

Está constituida por 280 operaciones y/o transacciones que inciden en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Grupo Constructor Gasa S.A.C, año 2019 y su correspondiente documentación que lo sustenta; los cuales se detallan a continuación:

- Comprobantes de pago de compras, guías de remisión; medios y/o documentos de pago, extractos bancarios para verificar la salida de dinero para el pago.
- Documentos que permitan acreditar el ingreso al almacén de las compras de bienes y el Kardex de almacén.
- Contratos suscritos, órdenes de compra u órdenes de servicios, cotizaciones, proformas u otro documento.

Criterios para obtención de la muestra

La muestra se obtuvo después de haber aplicado algunos criterios de exclusión para el análisis de los datos, tales como:

- Las compras realizadas que no superen los tres mil quinientos soles (3,500 soles).
- Las compras realizadas en el año 2019 pero que aún no ha sido pagadas.
- Los servicios correctamente con factura. (servicios de electricidad, agua, telefonía, otros).

- Las suscripciones a revistas contables y jurídicas.
- Las compras realizadas a las empresas Pacasmayo S.A.C., Prisma Arquitect S.A.C., Los condes S.A.C, el motivo es por la total seriedad de esas empresas y su estricta formalidad que piden para trabajar con ellas.

3.2. Métodos

3.2.1. Diseño de contrastación:

El diseño de contrastación que se aplicará es de tipo lineal de un solo grupo con observación, considerando que las operaciones no reales producirán algún cambio en la determinación del impuesto a la renta.

Esquema:

O1_____X_____O2

Donde:

M: muestra

O1: Determinación del impuesto a la renta sin operaciones no reales y no fehacientes

O2: Determinación del impuesto a la renta con operaciones no reales y no fehacientes.

3.2.2. Técnicas e Instrumentos de colecta de datos

En el presente trabajo de estudio se utilizaron las técnicas de observación y análisis documental.

Fiabilidad y validez de la técnica

Se solicitó a un experto la verificación de los criterios de cumplimiento tributarios y/o elementos de prueba que se aplicarán en la observación de la documentación

Se realizó similares procedimientos a los que efectúa la administración tributaria en una fiscalización para determinar la presencia de operaciones no reales y no fehacientes en la determinación del impuesto a la renta.

Los instrumentos a utilizados son:

- Guía de observación
- Ficha de análisis documental.

3.2.3. Procesamiento y análisis de datos

Del registro de compras del año 2019 se seleccionaron las operaciones que cumplan con los criterios establecidos para determinación de la muestra; de la muestra obtenida se verificaron que las operaciones cuenten con los documentos sustentatorios que la administración tributaria considera como elementos de prueba para considerarlos como operaciones no reales y fehacientes, tales como:

- Guía de remisión (correctamente llenada y firmada) para compras que necesitan ser trasladadas por medio de unidades de transporte.
- Guía de transportista (correctamente llenada y firmada).
- Vale de entrada y salida firmados por el jefe de almacén.
- Guía de conformidad
- Registros de ingreso al almacén y registro de salida por parte del jefe de almacén.
- Que los documentos estén llenados en la fecha que sucedió el traslado y la descarga.
- Los datos del transportista y del vehículo estén sin ninguna observación como:
 - Vehículo inactivo cuando se trasladó la compra (según registros públicos).
 - Que el vehículo corresponda a la empresa encargada del traslado de la compra.
 - Que el chofer este registrado como trabajador de la empresa que realiza el traslado.

Luego de la verificación de los documentos se elaboró una lista de cotejo con los criterios de cumplimiento tributarios y/o elementos de prueba para determinar el número, monto y porcentaje de operaciones que la Sunat podría considerar como no reales o no fehacientes si realiza una fiscalización tributaria en la empresa.

El monto de las operaciones que no cumplieron con los criterios tributarios y/o elementos de prueba y que podrían ser observados por la Sunat por considerarlos como operaciones no reales o no fehacientes, se contrastará con la declaración jurada del impuesto a la renta anual del año

2019 para determinar el monto del tributo omitido y así probar si dichas operaciones no reales y no fehacientes influyen o no significativamente en la determinación del impuesto a la renta. Para el análisis e interpretación de datos recolectados se utilizó el análisis financiero de variación relativa y absoluta.

Los datos fueron recogidos en la hoja de registro correspondiente y luego se construirá una base de datos en el programa Microsoft Excel, la cual fue transferido al software estadístico SPSS V25 para el procesamiento correspondiente de acuerdo a los requerimientos de los objetivos propuestos.

- Estadística descriptiva: Los resultados en la determinación del impuesto a la renta sin y con aplicación de las operaciones no reales y no fehacientes, son presentados en cuadro de doble entrada en cifras absolutas y porcentuales.

IV. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados

4.1.1. Objetivo 1

Analizar la normativa legal y jurisprudencia para la calificación de las operaciones no reales y no fehacientes en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Grupo Constructor Gasa S.A.C., de Trujillo en el año 2019.

De acuerdo al art.44° del TUO, se consideran operaciones no reales las siguientes situaciones.

Tabla 3

Información tributaria de la empresa Grupo Constructor Gasa S.A.C., 2019

Conceptos	Datos de la empresa
Régimen tributario	Régimen general
Persona natural (PN) o jurídica (PJ)	Persona Jurídica
Ingresos	8'704,053 soles
Compras	4'335,117 soles
Emisión de comprobantes de pago	Factura, boleta electrónica, guía de remisión física.
Declaración jurada mensual/anual	Declaración mensual y anual
Tasa de cuota mensual	9.38%
Tasa de cuota anual	29.5% sobre la ganancia
Trabajadores	18
Libros o registros	Registro compras, registro ventas, libro diario, libro mayor, libro kardex físico y valorizado, libro de activo fijo.
Activos fijos (valor máximo)	5'708,656 soles

Interpretación

En la tabla 3 se muestra el régimen tributario en que se encuentra la empresa constructora y a su vez los datos principales como los ingresos, compras, emisión de comprobantes, número de trabajadores, libros contables y activos fijos, con lo cual se evaluará el periodo contable y verificará su realidad y fehaciencia.

Tabla 4

Criterios jurisprudenciales para determinar operaciones no reales y no fehacientes

Tipo de operación	N° RTF	Criterio adoptado por el Tribunal Fiscal
No reales	RTF N° 9179-4-2008, hace referencia al Reglamento de la Ley del IGV el cual en su numeral 2.2 del artículo 6°.	Toda emisión de comprobantes que sean sustentados con operaciones inexistentes será consideradas falsas ya que incumplen con el reglamento de comprobantes de pago.
	RTF N° 01759-5-2003	Una operación es no real cuando presentan ciertos supuestos como: ambas partes que figuran en el comprobante, nunca participó de la operación y que el producto no existe.
No fehacientes	RTF N° 9179-4-2008	No basta demostrar la fehaciencia de la operación con los comprobantes, sino que también es necesario que se verifique la recepción e ingreso del bien al almacén, el pago al proveedor y la documentación solicitada y regulada por la Sunat.
	RTF N° 06680-2-2016	No basta con presentar contratos comerciales para acreditar que se realizó una compra, se tiene que mostrar las órdenes de compra y/o servicios, guía, proformas, para demostrar que las operaciones son verídicas.

Interpretación

En la tabla 4 se muestra jurisprudencias principales las cuales servirán como criterio para el análisis y desarrollo de la evaluación de las operaciones de gastos realizados por la empresa en el periodo 2019 para

determina la realidad y fehaciencia de las operaciones.

Tabla 5

Criterios para determinar operaciones no reales y no fehacientes

Operaciones	N° Resolución	Interpretación
No reales y no fehacientes	06050140001943/Sunat	Según lo investigado por Sunat observo varias carencia en la empresa durante al fiscalización encontrándose diversos factures para sancionar una infracción por omisión de tributo, dentro de esos factores se encontró, guías de remisión con error en dirección de inicio y llegada, documentos complementarios faltantes, pago bancarizado pero no destinado a la cuenta corriente del proveedor etc., todo esto conlleva al fiscalizador de Sunat a sancionar a la empresa con una reparación de 517,155 soles.

Interpretación

La tabla 5 muestra una resolución de intendencia de Sunat que le fue notificado a la empresa Grupo Constructor Gasa S.A.C. en el 2018 en el cual señalan los criterios que utilizó el fiscalizador para desconocer el gasto de operaciones con carencia de documentación sustentatoria conllevado así a determinar una reparación por el ejercicio fiscalizado.

4.1.2. Objetivo 2

Determinar las operaciones que sean consideradas no reales y no fehacientes en el año 2019 y sean significativos en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Grupo Constructor Gasa S.A.C., de Trujillo en el año 2019

Tabla 6*Cumplimiento del elemento de prueba guía de remisión*

	Guía de remisión	Frecuencia	Porcentaje
	No	47	17
Válido	si	97	35
	No necesita	136	49
	Total	280	100

Interpretación

Tal como se observa en la tabla 6, como resultado de la revisión de las guías de remisión como elemento de prueba para determinar si las operaciones son reales o fehacientes se ha determinado que el grado de cumplimiento es de 35%, y el incumplimiento es del 17%. El 49% restante del total de la muestra analizada no requiere guías de remisión debido a su naturaleza por tratarse de comprobante de pago por adquisiciones de servicios.

Tabla 7*Cumplimiento del elemento de prueba guía de transportista*

	Guía de transportista	Frecuencia	Porcentaje
	No	47	17
Válido	si	97	35
	No necesita	136	49
	Total	280	100

Interpretación

En tabla 7 se observa que, de la revisión de las guías de transportista como elemento de prueba para determinar si las operaciones son reales o fehacientes se ha determinado que el grado de cumplimiento es de 35%, el incumplimiento es del 17%. El 49% restante del total de la muestra analizada no requiere guías de transportista debido a su naturaleza por tratarse de comprobante de pago por adquisiciones de servicios.

Tabla 8*Cumplimiento del elemento de prueba vale de ingreso*

	Vale de Ingreso	Frecuencia	Porcentaje
	No	47	17
Válido	si	97	35
	No necesita	136	49
	Total	280	100

Interpretación

Tal como se muestra en la tabla 8, de la revisión del documento interno vale de ingreso como elemento de prueba para determinar si las operaciones son reales o fehacientes se ha determinado que el grado de cumplimiento es de 35%, el incumplimiento es del 17% %. El 49% restante del total de la muestra analizada no requiere vale de ingresos debido a su naturaleza por tratarse de comprobante de pago por adquisiciones de servicios.

Tabla 9*Cumplimiento del elemento de prueba vale de salida.*

	Vale de salida	Frecuencia	Porcentaje
	No	47	17
Válido	si	97	35
	No necesita	136	49
	Total	280	100

Interpretación

En la tabla 9 se observa que, de la revisión del documento interno vale de salida como elemento de prueba para determinar si las operaciones son reales o fehacientes se ha determinado que el grado de cumplimiento es de 35%, el incumplimiento es del 17%. El 49% restante del total de la muestra analizada no requiere vale de salida debido a su naturaleza por tratarse de comprobante de pago por adquisiciones de servicios.

Tabla 10*Cumplimiento del elemento de prueba guía de conformidad*

Guía de conformidad		Frecuencia	Porcentaje
válido	No	47	17
	si	97	35
	No necesita	136	49
	Total	280	100

Interpretación

Tal como se muestra en la tabla 10, de la revisión del documento interno guía de conformidad como elemento de prueba para determinar si las operaciones son reales o fehacientes se ha determinado que el grado de cumplimiento es de 35%, el incumplimiento es del 17%. El 49% restante del total de la muestra analizada no requiere Guía de conformidad debido a su naturaleza por tratarse de comprobante de pago por adquisiciones de servicios.

Tabla 11*Cumplimiento del elemento de prueba bancarización*

Bancarización		Frecuencia	Porcentaje
Válido	No	0	-
	si	280	100.00
	Total	280	100.00

Interpretación

Tal como se detalla en la tabla 11, de la revisión de la bancarización como elemento de prueba para determinar si las operaciones son reales o fehacientes se ha determinado que el grado de cumplimiento es de 100%.

Tabla 12*Criterios de cumplimiento tributario y/o elementos de prueba*

Criterios de cumplimiento tributario y/o elementos de prueba	Frecuencia	
	SI	NO
Cuenta con guía de remisión válidas	97	47
Cuenta con guía de transportista	97	47
Cuenta con vale de ingreso	97	47
Cuenta con vale de salida	97	47
Cuenta con guía de conformidad	97	47
Operación bancarizada	280	0

Interpretación

En la tabla 12 se muestra el resumen de operaciones válidas y de operaciones que carecen de la debida sustentación fiscal. Se encontró 47 operaciones de compras que presentaban reiterativamente deficiencias o ausencia de documentación complementaria a los comprobantes para acreditar la realidad de las operaciones y por lo tanto del crédito fiscal.

4.1.3. Objetivo 3

Evaluar la determinación del impuesto a la renta con y sin consideración de las operaciones no reales y no fehacientes

Tabla 13*Determinación del impuesto a la renta con y sin operaciones no reales y no fehacientes*

Determinación del impuesto a la renta	Declaración	Declaración con	Variación soles	Variación %
	2019 soles	operaciones no reales y no fehacientes soles		
Utilidad antes de adiciones y deducciones	984,239	800,756		
Operaciones no reales y no fehacientes	-	664,589		
Perdidas antes de adiciones y deducciones	-	-		
(+) Adiciones para determinar la renta imponible	395,851	196,288		
(-) Deducciones para determinar la renta imponible	31,924	6,579		
Renta neta del ejercicio	1,348,166	1,655,054		
Perdida del ejercicio	-	-		
Ingresos exonerados				
Pérdidas netas compensable Y/o aplicaciones de ejercicios anteriores				
Renta neta imponible	1,348,166	1,655,054		
Total, impuesto a la renta	397,709	488,241	90,532	23
Coeficiente o porcentaje para cálculo de pago a cuenta	7.22	9.38		
Coeficiente	0.07220	0.09380		

Interpretación

En la tabla se muestra la variación del impuesto a la renta determinado sin y con las adiciones de las operaciones no reales y no fehacientes, lo cual demuestra una variación de 23% de aumento en el impuesto a la renta a pagar. Para obtener la variación porcentual se procedió a dividir el total de impuesto a la renta con las adiciones de las operaciones no reales y no fehacientes entre el total del impuesto a la renta 2019 menos 1 multiplicado por 100.

Por lo expuesto se confirma la hipótesis; esto es que las operaciones no reales y no fehacientes inciden en la determinación del impuesto a la renta.

4.2. Discusión de resultados

Para dar respuesta a los objetivos planificados, se analizó la declaración del impuesto a la renta del periodo 2019 presentado por la empresa ante la administración tributaria, así como la documentación sustentatoria de carácter contable y tributaria, conjuntamente con la jurisprudencia establecida por el tribunal fiscal debido a que las operaciones no reales y no fehacientes no tienen un marco legal propiamente establecido para este impuesto. Asimismo, se tomó en cuenta los criterios aplicados por Sunat en la fiscalización realizada a la empresa por los periodos 2014 al 2016, según resolución N°06050140001943/Sunat. Estos criterios han sido agrupados en la tabla 3 y 4; se resalta que no es suficiente, el comprobante de pago para acreditar la realidad y fehaciencia de las operaciones, sino que debe ser acompañada por documentos complementarios que acrediten la veracidad del gasto, tal como el tribunal fiscal reiteradamente se ha pronunciado.

En el proceso de investigación se analizó la muestra, encontrándose operaciones las cuales carecen de documentos sustentatorios, tal como lo señala RTF N° 0371-4-2018 y 10673-1-2013, la cual expresa que se necesitan requisitos mínimos de documentación sustentatoria para demostrar la realidad y fehaciencia de las operaciones de gastos, los cuales no se dieron en gran medida en la empresa Grupo Constructor Gasa S.A.C. según tabla 12, sin embargo la empresa cumplió en el 100% de las operaciones analizadas con la bancarización aun cuando algunas de las operaciones no fueron pagadas directamente al proveedor

emisor, este caso no representa un motivo del desconocimiento del gasto tal como lo indica RTF N° 08875-1-2016 en el cual pagar a un tercero distinto al emisor del comprobante de pago no es motivo del desconocimiento y deducción del gasto. Por lo expuesto se procedió a consignar que toda la muestra cumplía con los requisitos para la bancarización de las operaciones de manera correcta.

Como se demuestra en el análisis comparativo tabla 13 de las declaraciones juradas 2019 con y sin operaciones no reales y no fehaciente, existe un grado significativo de incidencia en el impuesto resultante a pagar de renta anual, tomando en cuenta la investigación de Vela & Garcia (2016) expresan que habrá un incremento en el impuesto a la renta a pagar por la reparación de operaciones no reales.

Por lo tanto, el 23% representa significativamente incidencia en la determinación del impuesto a la renta esto se debe por que la empresa Grupo Constructor Gasa S.A.C, en caso sea fiscalizada tendría que pagar 90,532 soles más de lo determinado en su declaración anual de renta y las multas por omisión de tributo establecido en el art. 178 N° 1 del código tributario como consecuencia del proceso de fiscalización

Después del análisis de información y validación de resultados, se confirma que las operaciones no reales y no fehacientes tienen un alto grado de incidencia en la determinaciones el impuesto a la renta, esto es avalado por lo determinado en la investigación de Castro (2016), en la que comprobó que las operaciones no reales tienen incidencia en la recaudación de impuesto para la administración tributaria debido a que al no considerar las operaciones sin sustento documentario e inexistente y por consiguiente paga menos impuesto a la renta que adicionando los gastos no deducibles.

Finalmente, después de la verificación de la hipótesis a través del análisis y procesamiento de los datos se obtuvo que las operaciones no reales y no fehacientes inciden significativamente en la determinación del impuesto a la renta confirmando la hipótesis planteada en el trabajo de investigación.

CONCLUSIONES

1. Las normas del Impuesto a la Renta no han establecido un marco regulatorio propio para calificar las operaciones no reales y no fehacientes; en tal razón, se tomó en cuenta criterios emitidos por el Tribunal Fiscal en múltiple jurisprudencia y por la Administración Tributaria, aplicable a la empresa Grupo Constructor Gasa S.A.C. Se resalta la importancia de la documentación complementaria, suficiente y pertinente que, en conjunto con los comprobantes de pago, permita acreditar la veracidad de dichas operaciones.
2. Se identificó 47 operaciones no reales y no fehacientes basado en la jurisprudencia, las cuales carecen de documentación sustentatoria del crédito fiscal, por lo cual se procedió a adicionar en la determinación del impuesto a la renta el monto de 664,589 soles lo que genera un incremento en el impuesto a la renta a pagar.
3. Al evaluar y comparar la declaración jurada anual 2019 con y sin operaciones no reales y no fehacientes se determinó un incremento a pagar de 90,532 soles equivalente al 23% del impuesto a la renta declarado, lo cual genera además una reestructuración de los pagos futuros a cuenta debido a las implicancias en el cálculo del coeficiente.
4. El resultado de la investigación confirma la hipótesis, en la que se demuestra que las operaciones no reales y no fehacientes tienen un grado de incidencia del 23% en la determinación del impuesto a la renta lo cual genera un incremento significativo en el impuesto a pagar.

RECOMENDACIONES

1. El contador general debe orientar adecuadamente al personal operativo sobre las consecuencias del incorrecto manejo de la documentación contable y tributaria teniendo en cuenta la normativa legal y la jurisprudencia como precedente de sanciones por incumplimiento tributario.
2. El gerente general debe implementar un reglamento y guía de control de comprobantes de pago y documentos sustentatorios tributarios, para ayudar a identificar posibles documentos que generen operaciones no reales, operaciones no fehacientes u otras operaciones que generen desconocimientos del crédito fiscal
3. El contador general de la empresa debe volver a calcular los pagos a cuenta del periodo 2020 y el 2021, esto se debe a que al adicionar las operaciones no reales y no fehacientes incrementa el impuesto a la renta y el coeficiente para los pagos a cuenta también se verá modificado, ya que al subsanar oportunamente permitirá acogerse al régimen de gradualidad.
4. El gerente general debe adoptar las acciones pertinentes en base a la normativa y jurisprudencia emitida por la Administración Tributaria para disminuir el grado de incidencia en la determinación del impuesto a la renta por operaciones no reales y no fehacientes.

REFERENCIAS

Tesis Universitarias:

- Aguilar, H. (2016). *La carga de la prueba en la configuración de las operaciones no reales establecidas en el artículo 44° de la Ley del IGV* (trabajo de investigación de maestría). Universidad de Lima.
- Castro, L. (2016). *Incidencia en las operaciones no reales en la recaudación tributaria del Distrito de Trujillo año 2015*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo].
- Espinoza, R. A, & Guevara, Q. O. (2016) *La no fehaciencia de los gastos y su efecto en la utilidad neta de la empresa constructora J & J SAC, Trujillo, año 2019*". [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego].
- Licera, E. (2016) *Implicancia Tributaria de la Utilización de comprobantes de pago en Operaciones No Reales de la Empresa Arces SAC del Distrito de Trujillo en el año 2014*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo].
- Suyón, J. (2016). *Operaciones no Reales y la Determinación del Impuesto General a las Ventas, en las Empresas de Servicio de Aire Acondicionado del Distrito de la Victoria, período 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Lima]
- Vela, L. C., y García, J. S. (2016). *Tratamiento tributario de las operaciones no reales y su correlación con la deducción de gastos a efectos del impuesto a la renta*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto]

Normas Legales

- Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Texto Único Ordenado Del Código Tributario. Diario Oficial El Peruano, Lima, 22 de junio de 2013.
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Diario Oficial El Peruano, Lima, 8 de diciembre de 2004.
- Decreto Legislativo N° 1269. Que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta. Diario Oficial El Peruano, Lima, 20 de diciembre de 2016.
- Decreto Supremo N° 403-2016-EF. Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta. Diario Oficial El Peruano, Lima, 31 de diciembre 2016.

Decreto Supremo N° 055-99-EF. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Diario Oficial El Peruano, Lima, 15 de abril de 1999.

Decreto Supremo N° 135-99-EF. Texto Único Ordenado Del Código Tributario. Diario Oficial El Peruano, Lima, 18 de agosto de 1999.

Decreto Supremo N° 145-2019-EF. Aprueban los parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma anti-elusiva general contenida en la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario. Diario Oficial El Peruano, Lima, 06 de mayo de 2019.

Decreto Legislativo N° 1121. Modifican texto único ordenado del código tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias. Diario Oficial El Peruano, Lima, 18 de julio de 2012.

Ley 30230. Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Diario Oficial El Peruano, Lima, 12 de julio de 2014.

Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT. Reglamento De Comprobantes De Pago. Diario Oficial El Peruano, Lima, 24 de enero de 1999.

Tribunal Fiscal. (2008). Resolución del Tribunal Fiscal N° 9179-4-2008, 25 de julio de 2008. Recuperado de:
http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/4/2008_4_09179.pdf

Tribunal Fiscal. (2007). Resolución del Tribunal Fiscal N° 03618-1-2007, 20 de abril de 2007. Recuperado de:
http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/1/2007_1_03618.pdf

Tribunal Fiscal. (2003). Resolución del Tribunal Fiscal N° 01759-5-2003, 28 de marzo de 2003. Recuperado de:
http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2003/5/2003_5_01759.pdf

Tribunal Fiscal. (2009). Resolución del Tribunal Fiscal N°986-2-2009, 04 de febrero de 2009. Recuperado de:

http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/2/2009_2_00986.pdf

Libros Electrónicos

Quijano, P. D. L. A. (2009). *Curso básico tributario colombiano: documento dinámico*. Recuperado de <http://ebookcentral.proquest.com>. Created from upritsp on 2018-05-20 16:32:58.

Artículos de Revistas Especializadas

Arana, D. (diciembre 2009). Fehaciencia y razonabilidad del gasto. *Actualidad Empresarial*. Primera Quincena (196), p. 1-4.

Casanova y Regis, R. (marzo, 2011). Operaciones no reales y su regulación en la Ley del Impuesto General a las Ventas (Primera parte). *I + D. Tax & Legal*. Página 17.

Zamora, Y. (abril 2018). La evasión tributaria y su incidencia en la economía del Ecuador, 2010-2014. *Quipukamayoc*. Vol. 26, n° 50 (versión electrónica). En <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/14721/12947>

Linkografía

Alva, J. M. (2013). *Entre la verdad y el ocultamiento: ¿Cuándo se presenta la figura de las operaciones no reales en materia tributaria?* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2013/10/02/entre-la-verdad-y-el-ocultamiento-cu-ndo-se-presenta-la-figura-de-las-operaciones-no-reales-en-materia-tributaria/>

Bahamonde, M. (2014). *En el ojo de la tormenta: Calificación de operaciones no reales y la imputación de delitos tributarios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/merybahamonde/2014/03/28/en-el-ojo-de-la-tormenta-calificaci-n-de-operaciones-no-reales-y-la-imputaci-n-de-delitos-tributarios/>

Delgado, C. (marzo, 2003). Crédito Fiscal: Requisitos formales y operaciones no reales. *Ponencia individual presentada a las VII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario*. http://www.ipdt.org/editor/docs/10_Rev41_CDR.pdf

García, J. (2016) *¿Qué es el Régimen General del Impuesto a la Renta?* Recuperado de: <https://legis.pe/que-es-el-regimen-general-del-impuesto-a-la-renta/>

- Gómez, S. J., y Morán, D. (2016). *Evasión Tributaria en América Latina. Nuevos y antiguos desafíos en la cuantificación del fenómeno en los países de la región*. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39902/1/S1600017_es.pdf
- Iniciativa Social para la Democracia, ISD. (2016). *Informe de Análisis sobre la Evasión y Elusión Fiscal en El Salvador*. Recuperado de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/13021.pdf>
- Muente, C. y Valentín, R. (2013). La regla de fehaciencia y su aplicación en materia de gastos deducibles en el Impuesto a la Renta Empresarial: Primeras reflexiones
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/13804/14428>
- Quispe, T. (2015). *Operaciones no reales representan S/. 9,000 millones de evasión tributaria*. Recuperado el 06 de mayo de 2018 de:
<https://gestion.pe/economia/operaciones-reales-representan-s-9-000-millones-evasion-tributaria-96945>
- Saavedra, R. *Elusión, Economía de Opción, Evasión, Negocios Simulados y Planeamiento Tributario*. Material de Enseñanza utilizado en el Colegio de Contadores Públicos de Lima. Este material puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web:
<http://www.ccpp.org.pe/descargas/TRIBUTARIO/Elusi%F3n,%20Econom%EDa%20de%20opci%F3n,%20Evasi%F3n,%20Negocios%20simulados%20y%20Planeamiento%20Tributario%20-%20Rub%E9n%20Saaved.pdf>
- Shiguiyama, V. (2017). *Evasión de Impuesto a la Renta supera el 50% de lo recaudado*. Recuperado el 06 de mayo de 2018 de:
<http://rpp.pe/economia/economia/sunat-evasion-de-impuesto-a-la-renta-supera-el-50-de-lo-recaudado-noticia-1085084>
- Sunat (2016). *Informe Anual de Gestión por Resultados: 2016*. Recuperado de:
<http://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/planestrategico/informeGestion/inforGestion-2016.pdf>

Sunat (2019) Sunat detecta evasión en construcción bajo modalidad de operaciones no reales. Recuperado de:

<https://andina.pe/agencia/noticia-sunat-detecta-evasion-construccion-bajo-modalidad-operaciones-no-reales-733513.aspx>

Navarro (2019) Operaciones no reales o inexistentes en materia tributaria.

Recuperado de:

<https://grupoverona.pe/operaciones-no-reales-o-inexistentes-en-materia-tributaria/>

ANEXOS

ANEXO 1

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL	
Título	determinación del impuesto a la renta, Grupo Constructor Gasa S.A.C., Trujillo, 2019"
Autores	Br. José Miguel Rodríguez Santillán / Br. Milagros Stefany Vasquez Vera
Fecha de aplicaci	15/10/2021

Documentos	Conforme s	Observado
1. Facturas de compras	267	13
2. Guías de remisión	123	21
3. Guía de Transportista	132	12
4. Guía de conformidad	81	63
5. Vale de ingreso	91	53
6. Vale de salida	111	33
7. Bancarización	280	-

1. Sobre las facturas de compras	ONFORME	OBSERVADAS
a. La factura cuando se emitió tiene el contribuyente tiene la condición de habido y activo.	280	0
b. La factura con importe mayor a 3,500 soles fue bancarizado.	280	0
c. La factura física emitida tiene el sello de cancelado e indica la fecha de cancelación.	204	76
c. La factura electrónica fue enviada con su archivo xml y archivada.	280	0
d. La factura cumple con los 7 requisitos mínimos de llenados según Sunat.	280	0
e. La factura en caso de tener guía de remisión se encuentra anotado el n° de guía de remisión en la factura.	280	0

2. Guía de remisión	ONFORME	OBSERVADAS
a. La guía de remisión fue emitida por un contribuyente que tiene la condición de habido y activo.	144	0
b. La guía de remisión cumple con los requisitos mínimos de llenado según Sunat.	115	29
c. La guía de remisión indica la dirección del punto de partida uno de los locales declarados a Sunat de la empresa emisora.	137	7
d. La guía de remisión está firmada y sellada por el almacenero y el transportista al momento que se entrega el bien.	97	47

3. Guía de transportista	ONFORME	OBSERVADAS
a. La guía de transportista fue emitida por un contribuyente que tiene la condición de habido y activo.	144	0
b. La guía de transportista cumple con los requisitos mínimos de llenado según Sunat.	120	24
c. La guía de transportista indica la dirección del punto de partida uno de los locales declarados a Sunat de la empresa emisora.	138	6
autorización de Ministerio de transporte y telecomunicaciones para operar.	144	0
e. La cantidad del bien que se transporta, que figura en la guía de transportista concuerda de manera razonable con la capacidad de carga del vehículo.	112	32

4. Guía de conformidad	ONFORME	OBSERVADAS
a. La guía de conformidad fue emitida al momento que se constató el bien cuando ingreso a almacén.	50	94
b. La guía de conformidad fue sellada y firmada por el almacenero y el transportista.	97	47
c. La guía de conformidad fue llenada por el personal autorizado.	97	47

5. Vale de ingreso	ONFORME	OBSERVADAS
a. El vale de ingreso se emitió al momento que se constató el bien cuando ingreso a almacén.	80	64
b. El vale de ingreso está sellado y firmado por el almacenero.	97	47
c. El vale de ingreso está llenado por el personal autorizado.	97	47

6. Vale de salida	ONFORME	OBSERVADAS
a. El vale de salida se emitió al momento que se dio salida al bien.	120	24
b. El vale de salida está sellado y firmado por el almacenero y el personal solicitante del materia.	116	28
c. El vale de salida está llenado por el personal autorizado.	97	47

7. Bancarización	ONFORME	OBSERVADAS
Las operaciones de compras cuentan con medios de pagos bancarizados	280	0

ANEXO 2

Fecha	TD	Documento		RUC	Proveedor Nombre o Razón Social	Adq. Exportación		Total	Total M.E	Detracción		Moneda	Glosa
		Serie	Número			Base	IGV			Número	Fecha		
29/03/2019	01	E001	00000071	20496150601	EL ALBAÑIL SERVICIOS GENERALES EIRL	2,981.36	536.64	3,518.00	1,059.96			PEN	CEMNTO TIPO I/ CEMENTO EXTRAFORTE - PACASMAYO
21/09/2019	01	0001	00000087	20602747230	CAT SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIL	3,000.00	540.00	3,540.00	1,055.46	1819A0403291013	04/10/2019	PEN	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION GENERAL DE MINICARG
23/11/2019	01	0002	00000213	20482765638	CORPORACION DE LA CONSTRUCCION S.A.C.	3,048.90	548.80	3,597.70	1,064.41	1712844708	06/12/2019	PEN	SERVICIO DE CONTRATISTA
16/05/2019	01	F001	00003010	20102108443	INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C.	3,075.00	553.50	3,628.50	1,091.61			PEN	PEDIDO DE OBRA 41 UND MEDIDOR DE AGUA DOMICILIARIO
21/01/2019	01	0001	00000494	10441751635	JUAN URIARTE CIEZA	3,084.75	555.25	3,640.00	1,096.72			PEN	VALVULAS ESFERICAS 1/2 - MARIPOSA 1/2 CIM
11/05/2019	01	E001	00000258	20603595042	S & S GRAFICA PERU S.A.C	3,100.00	558.00	3,658.00	1,101.14			PEN	PEDIDO DE VENTAS BROCHURE PARA PUBLICIDAD
01/08/2019	01	0001	00001095	20570740432	MULTISERVICIOS CRISAL EIRL	3,139.83	565.17	3,705.00	1,119.34	181990501813677	05/09/2019	PEN	PEDIDO DE OBRA 195 M3 AFIRMADOGRUESO DE CERRO
14/09/2019	01	0002	00000171	20482765638	CORPORACION DE LA CONSTRUCCION S.A.C.	3,145.51	566.19	3,711.70	1,114.29	1819A0702868904	07/10/2019	PEN	POR SERVICIO DE EXCAVACION DE MAQUINARIAS, SUMINISTRO DE AG
26/12/2019	01	E001	00000021	20453661114	CERAMICOS CAJAMARCA S.R.L.	3,177.97	572.03	3,750.00	1,129.86			PEN	COMPRA DE LADRILLO PARA MUROS Y TABIQUE DE ALBAÑERIA DEL BL
11/10/2019	01	E001	00000070	20602816410	SOLUCIONES INTEGRALES PIXEL E.I.R.L.	3,204.34	576.78	3,781.13	1,125.00	105782846	08/11/2019	USD	09 VISTAS 3D BLOQUE G PARTE 1 DE 2
02/12/2019	01	E001	00000076	20602816410	SOLUCIONES INTEGRALES PIXEL E.I.R.L.	3,240.57	583.30	3,823.88	1,125.00	108921327	30/12/2019	USD	IMPRESION DE VISTAS
17/08/2019	01	0002	00000119	20482765638	CORPORACION DE LA CONSTRUCCION S.A.C.	3,266.44	587.96	3,854.40	1,135.65	181990602994311	06/09/2019	PEN	POR SERVICIO DE LIMPIEZA DPTO PILOTOS Y ACCESOS E INSTALACION
09/10/2019	01	0003	00003779	20601651409	RENTAL MAQUINARIAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	3,294.92	593.08	3,888.00	1,147.58			PEN	COMPRA DE EPP DE SEGURIDAD PARA PERSONAL DE OBRA.
23/04/2019	01	FF30	00019396	20111740438	SONEPAR PERU S.A.C.	3,339.07	601.03	3,940.10	1,192.52			PEN	PEDIDO DE OBRA MATERIALES DE ELECTRICIDAD
16/03/2019	01	0001	00000184	20529389451	BARSA CONSTRUCTORES & SERVICIOS MULTIPLES S.R.L	3,360.92	604.97	3,965.89	1,202.15	181933001225499	30/03/2019	PEN	SERV. HABILITACION E INSTALACION DE 3453KG DE VARILLAS DE ACE
03/06/2019	01	0001	00002522	20495781641	VIDRIERIA Y ALUMINIOS RAMOS E.I.R.L.	3,361.86	605.14	3,967.00	1,177.15			PEN	PEDIDO DE OBRA ESPEJOS SIMDOBLES 3M
05/10/2019	01	0001	00001153	20570740432	MULTISERVICIOS CRISAL EIRL	3,394.07	610.93	4,005.00	1,185.61	1819A3102111369	31/10/2019	PEN	ELIMINACION DE 135 M3 DESMONTE INTERNO
09/09/2019	01	0001	00001122	20570740432	MULTISERVICIOS CRISAL EIRL	3,432.20	617.80	4,050.00	1,210.40	1819A3102180552	31/10/2019	PEN	PEDIDO DE OBRA 90 M3 PIEDRA CHANCADA DE RIO 3/4
14/09/2019	01	0002	00000170	20482765638	CORPORACION DE LA CONSTRUCCION S.A.C.	3,469.24	624.46	4,093.70	1,228.97	1819A0702870943	07/10/2019	PEN	LIMPIEZA DEPARTAMENTO PILOTOS Y ACCESOS CONEXIONES EXTERI
04/01/2019	13	2019	00000628	20100043140	SCOTTIABANK PERU SAA	3,516.99	633.06	4,150.05	1,231.10			PEN	CUOTA #13 VCTO 04/01/2019 CONTRATO 33562
04/02/2019	13	2019	00001117	20100043140	SCOTTIABANK PERU SAA	3,516.99	633.06	4,150.05	1,246.26			PEN	CUOTA #14 VCTO 04/02/2019 CONTRATO 33562
04/03/2019	13	201903	00001827	20100043140	SCOTTIABANK PERU SAA	3,516.99	633.06	4,150.05	1,254.93			PEN	CUOTA #015 VCTO 04/03/2019 CONTRATO 33562
04/04/2019	13	201904	00000375	20100043140	SCOTTIABANK PERU SAA	3,516.99	633.06	4,150.05	1,257.59			PEN	CUOTA #16 VCTO 04/04/2019 CONTRATO 33562
06/05/2019	13	506972	00P00735	20100043140	SCOTTIABANK PERU SAA	3,516.99	633.06	4,150.05	1,256.07			PEN	CUOTA Nº 17 LEASING CONTRATO 33562
04/06/2019	13	604972	00P00370	20100043140	SCOTTIABANK PERU SAA	3,516.99	633.06	4,150.05	1,230.37			PEN	CUOTA Nº 018 33562
04/07/2019	01	FL01	00014284	20100043140	SCOTTIABANK PERU SAA	3,516.99	633.06	4,150.05	1,259.12			PEN	LEASING NRO 19
05/08/2019	01	FL01	00019981	20100043140	SCOTTIABANK PERU SAA	3,516.99	633.06	4,150.05	1,240.30			PEN	LEASING Nº 20
04/09/2019	01	FL01	00032614	20100043140	SCOTTIABANK PERU SAA	3,516.99	633.06	4,150.05	1,218.81			PEN	LEASING Nº 21
05/10/2019	01	FL01	00044837	20100043140	SCOTTIABANK PERU SAA	3,516.99	633.06	4,150.05	1,228.55			PEN	LEASING Nº 22
04/11/2019	01	FL01	00055259	20100043140	SCOTTIABANK PERU SAA	3,516.99	633.06	4,150.05	1,239.19			PEN	LEASING CUOTA 23
04/12/2019	01	FL01	00067386	20100043140	SCOTTIABANK PERU SAA	3,516.99	633.06	4,150.05	1,223.84			PEN	LEASING
26/11/2019	01	F001	00001155	20514428141	J & L ACABADOS E.I.R.L.	3,527.12	634.88	4,162.00	1,227.37			PEN	COMPRA DE MATERIALES PARA REFRACCIONES
20/08/2019	01	0001	00001101	20570740432	MULTISERVICIOS CRISAL EIRL	3,600.00	648.00	4,248.00	1,254.58	181990501800609	05/09/2019	PEN	PEDIDO DE OBRA 90 M3 PIEDRA CHANCADA DE 1/2
30/11/2019	01	F101	00004361	20453498299	GRIFOS CAJAMARCA SAC	3,603.98	648.72	4,252.70	1,254.48			PEN	COMPRA DE COMBUSTIBLE PARA OBRA PARA LOS CONSUMOS DEL 14/1
21/09/2019	01	0002	00000172	20482765638	CORPORACION DE LA CONSTRUCCION S.A.C.	3,609.15	649.65	4,258.80	1,269.77	1819A0702867369	07/10/2019	PEN	POR SERVICIO DE CONFORMACION Y HABILITACION DE RAMPAS DE IN
31/12/2019	01	F102	00000959	20453498299	GRIFOS CAJAMARCA SAC	3,650.00	657.00	4,307.00	1,297.68			PEN	PEDIDO ORDEN DE COMPRA DE COMBUSTIBLE
01/07/2019	01	0001	00001086	20570740432	MULTISERVICIOS CRISAL EIRL	3,686.44	663.56	4,350.00	1,322.19	181973102321549	31/07/2019	PEN	PEDIDO DE OBRA 150 M3 OVER DE RIO
05/07/2019	01	0001	00001093	20570740432	MULTISERVICIOS CRISAL EIRL	3,686.44	663.56	4,350.00	1,320.58	181973102319344	31/07/2019	PEN	PEDIDO DE OBRA 150 M3 OVER DE RIO
28/09/2019	01	0002	00000180	20482765638	CORPORACION DE LA CONSTRUCCION S.A.C.	3,811.36	686.04	4,497.40	1,324.71	1819A0702879383	07/10/2019	PEN	POR SERVICIO DE CONFORMACION GRANULAR CON AFIRMADO Y OBR
27/07/2019	01	F010	00009266	20258886420	ROSEN PERU S.A.	3,812.80	686.30	4,499.10	1,363.36			PEN	SOFA 3 CPO BALHAM TELA GRIS
13/06/2019	01	0001	00001080	20570740432	MULTISERVICIOS CRISAL EIRL	3,813.56	686.44	4,500.00	1,350.95	181962103666717	21/06/2019	PEN	PEDIDO DE OBRA 100 M3 PIEDRA DE 3/4
15/06/2019	01	0002	00000088	20482765638	CORPORACION DE LA CONSTRUCCION S.A.C.	3,841.69	691.51	4,533.20	1,360.50	181970503232617	05/07/2019	PEN	SERVICIO DE LIMPIEZA, PINTADO DE INTGERIQUES, CUIDADO DE PAR
16/01/2019	01	F021	00000215	20529626844	BUSTAMANTE VASQUEZ CORPORACION S.A.C	3,847.46	692.54	4,540.00	1,359.28			PEN	PEDIDO DE OBRA 200 BOLSAS DE CEMENTO EXTRAFORTE
28/09/2019	14	0651	17636006	20132023540	HIDRANDINA S.A.	3,832.59	689.87	4,522.46	1,347.36			PEN	RECIBO DE LUZ PROYECTO LAS PRADERAS PARK.
07/01/2019	01	0001	00011586	20496150601	EL ALBAÑIL SERVICIOS GENERALES EIRL	3,898.31	701.69	4,600.00	1,369.05			PEN	PEDIDO DE OBRA 200 BOLSAS DE CEMENTO EXTRAFORTE
25/01/2019	01	0001	00011655	20496150601	EL ALBAÑIL SERVICIOS GENERALES EIRL	3,898.31	701.69	4,600.00	1,374.78			PEN	BOLSAS DE CEMENTOS EXTRAFORTES
11/05/2019	01	0002	00000073	20482765638	CORPORACION DE LA CONSTRUCCION S.A.C.	3,937.29	708.71	4,646.00	1,398.56	181960702732325	07/06/2019	PEN	POR REPARACION DE SERVICIOS HIGIENICOS, SELLADO DE JUNTAS DE
18/05/2019	01	0002	00000077	20482765638	CORPORACION DE LA CONSTRUCCION S.A.C.	3,937.29	708.71	4,646.00	1,400.24	181960702735247	07/06/2019	PEN	POR LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE PANALERIA METALICA DE ENCON
20/02/2019	01	F017	00022890	20103365628	DISTRIBUCIONES OLANO S.A.C.	3,945.28	710.15	4,655.43	1,403.08			PEN	PEDIDO ORDEN DE COMPRA MEZCL LAVAD MONOB PIAVE
16/02/2019	01	0001	00001051	20570740432	MULTISERVICIOS CRISAL EIRL	4,000.00	720.00	4,720.00	1,416.99	181922803242584	28/02/2019	PEN	PEDIDO ORDEN DE COMPRA 100 M3 ARENA DE RIO
04/05/2019	01	FF01	00001542	20535640891	FITFLOW PERU S.R.L.	4,000.48	720.07	4,720.56	1,428.74			USD	PEDIDO DE OBRA MATERIAL TUBERIA CONTRA INCENDIO
20/11/2019	01	0001	00001179	20570740432	MULTISERVICIOS CRISAL EIRL	4,004.24	720.76	4,725.00	1,397.52	1712832190	06/12/2019	PEN	PEDIDO DE OBRA 105 M3 PIEDRA DE 3/4
19/12/2019	01	0001	00001193	20570740432	MULTISERVICIOS CRISAL EIRL	4,004.24	720.76	4,725.00	1,414.67	108921528	30/12/2019	PEN	COMPRA DE 105M3 DE PIEDRA CHANCADA DE 3/4"
02/11/2019	01	0002	00000207	20482765638	CORPORACION DE LA CONSTRUCCION S.A.C.	4,054.75	729.86	4,784.61	1,428.67	1712841521	06/12/2019	PEN	SERVICIOS DE CONTRATISTA
30/09/2019	01	0001	00001148	20570740432	MULTISERVICIOS CRISAL EIRL	4,067.80	732.20	4,800.00	1,413.84	1819A0702870108	07/10/2019	PEN	PEDIDO DE OBRA 200 M3 AFIRMADO ZARANDEADO
03/05/2019	01	F312	00001995	20100299969	ERNESTO FLECHELLE S A	4,074.09	733.34	4,807.43	1,450.21	102236842	23/08/2019	PEN	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULO DE PLACA B7R-147
11/10/2019	01	0001	00001159	20570740432	MULTISERVICIOS CRISAL EIRL	4,160.00	748.80	4,908.80	1,460.52	1819A3102374169	31/10/2019	PEN	PEDIDO DE OBRA 104 M3 ARENA DE RIO
25/11/2019	01	F001	00003347	20453738940	CONSORCIO FERRETERIA SAN LUIS EIRL	4,173.31	751.19	4,924.50	1,454.80			PEN	REQUERIMIENTO DE ACERO PARA REFUERZOS
16/12/2019	01	F001	00003414	20453738940	CONSORCIO FERRETERIA SAN LUIS EIRL	4,173.31	751.19	4,924.50	1,451.37			PEN	PEDIDO ORDEN DE COMPRA ACERO ESTRUCTURAL DE REFUERSO PAR
17/12/2019	01	F001	00003434	20453738940	CONSORCIO FERRETERIA SAN LUIS EIRL	4,173.31	751.19	4,924.50	1,465.63			PEN	PEDIDO DE OBRA 335 UND FIERRO DE 3/8
28/12/2019	01	F001	00003458	20453738940	CONSORCIO FERRETERIA SAN LUIS EIRL	4,173.31	751.19	4,924.50	1,482.39			PEN	COMPRA DE FIERRO DE 3/8" PARA OBRA
20/02/2019	01	FF30	00018318	20111740438	SONEPAR PERU S.A.C.	4,179.56	752.32	4,931.88	1,486.40			PEN	PEDIDO ORDEN DE COMPRA INSTALACION ELECTRICA
23/09/2019	01	0001	00001138	20570740432	MULTISERVICIOS CRISAL EIRL	4,200.00	756.00	4,956.00	1,474.56	1819A0402980594	04/10/2019	PEN	PEDIDO DE OBRA 105 M3 ARENA DE RIO
28/09/2019	01	0001	00001142	20570740432	MULTISERVICIOS CRISAL EIRL	4,200.00	756.00	4,956.00	1,459.79	1819A0401668965	04/10/2019	PEN	PEDIDO DE OBRA 105 M3 PIEDRA DE CHANCADA DE RIO 1/2

ANEXO 3



CARTA DE ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACCESO A DATOS

Trujillo, setiembre del año 2021.

ATENCION.-

MILAGROS STEFANY VÁSQUEZ

DNI N° 70002290

JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SANTILLAN

DNI N° 70820326

Trujillo.-

PRESENTE.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, como autores de la investigación académica, tipo Tesis, titulada "Incidencias tributarias de las operaciones no reales y no fehacientes en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Grupo Constructor Gasa S.A.C., Trujillo, en el año 2019, con el objeto de hacer de su conocimiento que la empresa que represento, GRUPO CONSTRUCTOR GASA SAC, con RUC N° 20477191941, autoriza expresamente el libre acceso a los datos contables que requieran a propósito del desarrollo de su proyecto de investigación con vigencia hasta la culminación del mismo.

Finalmente, aprovecho para expresar mi consideración y estima.

Atentamente,

GRUPO CONSTRUCTOR GASASAC

Alfredo Verón Avila
Gerente de Contabilidad y Finanzas

Grupo Constructor GASA SAC

Oficina Principal: Jr. Diego de Almagro 250 (Trujillo)

Sucursal: Av. Independencia 369 (Cajamarca)

Módulo de Atención Ubicado en C.C. El Quinde.

info@gasa.pe

www.gasa.pe

T. (044) 221983

T. (076) 344799

T. (076) 344799